

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE
MANABÍ Y LA UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR VICENTE
ROCAFUERTE DEL CANTÓN PICHINCHA**

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio marco de Cooperación Interinstitucional Académico y de prestación bien inmueble con sus respectivas instalaciones, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, representada legalmente por EL **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N.º Otr.-UATH-597 de febrero 24 del 2021 y, actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, que para efecto de este instrumento se denominará la “**ULEAM**”; y por otra parte la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR VICENTE ROCAFUERTE DEL CANTÓN PICHINCHA**, representada por su Representante Legal señor **ING. DÍDIMO ABDÓN SALTOS SABANDO**, a quien para efectos de este convenio se lo llamará “**UEPVR**”; a los comparecientes se les podrá denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Las partes, declaran su voluntad de participar de forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes tareas de ingenierías académicas e investigación y de prestación de bien inmueble, propios de su actividad; para lo cual suscriben el presente convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1 Esta Institución Educativa de nivel medio **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR VICENTE ROCAFUERTE**, se fundó por la necesidad de que en ese entonces no existía en nuestro medio colegios con diferentes especialidades, y los padres de familias pensando en un mejor futuro para sus hijos optaban por que se trasladaran hasta el cantón El Empalme u otras ciudades aledañas al Cantón, exponiéndose a muchos peligros, y fue así que se creó en el Cantón Pichincha el Colegio Particular “Vicente Rocafuerte”.

Empezó con 24 alumnos en Octavo Año de Educación Básica y 10 en Primer año de Bachillerato, en Comercio y Administración, Especialización: Computación, con la colaboración de los señores profesores: Marcos Hidalgo, Lady Meza, Maira Macías, Francisco Estrada, Johnson Mena, Dídimo Saltos, Juan Peña, Carmen Guerrero y María Ponce, como secretaria y teniendo como sede una propiedad del Ing. Dídimo Abdón Saltos Sabando ubicado en la calle Portoviejo entre Luis Mará Pinto y Filamil Vélez.

La meta propuesta por los mentalizadores de esta creación se logró satisfactoriamente, con el Acuerdo Ministerial N° 79, el 14 de marzo del 1992 ofertando varios programas carreras como: en Ciencias, especialización:

Computación y Químico Biológicas; Técnico, Especialización: Administración de Sistemas, acuerdos que constan en los anexos. El rector de la Institución era el Ab. Luis Tancamarengo Mena Acosta. y contaba con la colaboración para las actividades pedagógica y administrativa con profesionales especializados en diferentes campos educativos, llevando a cabo el maravilloso proceso de formar futuras generaciones ávidas de cambio y progreso para con el Cantón, la Provincia y el País.

El 10 de julio del 2007 el Sr. Rector Ab. Luis Tancamarengo Mena Acosta y la Ing. Elva Alicia Caicedo Ruiz propietarios de los derechos del Colegio Particular Vicente Rocafuerte, libre y voluntariamente por medio de escritura seden y traspasan de manera absoluta e irrevocable todos los derechos sobre el Colegio Particular Vicente Rocafuerte del cantón Pichincha y así mismo, renuncia a su cargo de Rector a favor del Ingeniero. Dídimo Abdón Saltos Sabando.

Posteriormente el Colegio Particular "Vicente Rocafuerte" con código AMIE 13H03025, se fusiono con la Escuela General Básica Particular "Costa Ecuatoriana" con código AMIE 13H03025 con la Resolución N.º 010-2014-FUSIÓN-MJA-CZ4-CPNF la Coordinación Zonal 4 de Educación de Manabí-Santo Domingo de los Tsachilas, el 11 de julio del 2014; ambas pertenecientes al circuito 13D08C03_b ubicado en la parroquia y cantón Pichincha provincia de Manabí, en jornadas matutina y vespertina. Reconociendo también el nombre del establecimiento como: Unidad Educativa Particular "Vicente Rocafuerte" perteneciente al circuito N.º 13D08C03_b y manteniendo el mismo código AMIE 13H03021 y las jornadas matutina y vespertina y, además ofertará servicios educativos: Preparatoria, Básica Elemental, Básica Media, Básica Superior y Bachillerato en Ciencias y Técnico. Especialización Informática; como también, y asume como Rector Titular de la Unidad Educativa "Vicente Rocafuerte" el Ing. Dídimo Abdón Saltos Sabando, con facultades de cumplir y hacer cumplir sus deberes y atribuciones determinadas en la ley.

La Institución actualmente tiene renovado su permiso de funcionamiento con la Resolución N.º MINEDUC-CA4-2021-00224-R, el 29 de abril del 2021 y con la oferta educativa en el nivel de: Educación General Básica, en sus subniveles: Preparatoria, Básica Elemental, Básica Media y Básica Superior; Bachillerato General Unificado en Ciencias y Bachillerato Técnico, Área Técnica de Servicios, Figura profesional: Informática, tiene una población estudiantil de 272 estudiantes y un total de 22 profesionales que se encargan de desarrollar las actividades pedagógicas, administrativas y de servicio de la entidad.

En los 30 años de vida institucional la Unidad Educativa se ha sustentado para solucionar conflictos a nivel pedagógico, académico, administrativo, de conducta y comportamiento de los integrantes de la Comunidad Educativa en las normativa de la Ley Orgánica de Educación y su respectivo Reglamento, más Acuerdos y Resoluciones emanadas por el Ministerio de Educación, mismos que se han aplicado una vez que se ha citado a las partes

involucradas y se han llegado a acuerdos verbales ; los que hasta el momento nos ha dado buenos resultados; sin embargo como Institución creemos que es imprescindible la elaboración, legalización y aplicación del Código de Convivencia con el fin de prevenir y solucionar posibles inconvenientes que se presentaren en el desarrollo cotidiano de las labores educativas en la misma.

- 1.2** La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (ULEAM), es una comunidad universitaria integrada por estudiantes, personal académico, personal de apoyo administrativo y de servicios generales, con personería jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Manta, con jurisdicción en la provincia de Manabí, creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial N° 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior y las resoluciones de sus autoridades.

- 1.3** La Universidad Laica “Eloy Alfaro”, tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamento e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por la autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, técnico, administrativo y económico. El orden interno es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

- 1.4** La sociedad actual exige cada vez más un trabajo coordinado entre quienes persiguen objetivos comunes, optimizando esfuerzos y recursos. Es necesario e imperioso desarrollar las potencialidades de los estudiantes universitarios, a fin de que adquieran experiencia y conocimientos necesarios que complementen su formación; académica, y a la vez contribuyan con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, celeridad; pilares fundamentales de la administración pública.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES. -

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

2.2 La **LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o

particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”

“**Art. 125.-** Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

2.3 El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SO-08-N°111-2019, expedido por el CES, reformado a noviembre del 2020, contempla:

“**Art. 53.-** Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos

académicos de las mismas.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios o a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado como evidencias definidas por las IES.

2.4 LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÌ, determina:

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

18. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

2.5 LA LEY DE LA JUVENTUD; determina:

Art. 14.- “Políticas de promoción de los derechos a la educación. - Las políticas educativas dirigidas a los y las jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

- i) Promocionar pasantías laborales, en los sectores público y privado, enfocadas en las necesidades de desarrollo del país y la oferta de empleo;

2.6 LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL (LOEI), determina. -

Art. 57.- Son derechos de los establecimientos educativos particulares, los siguientes:

- i. Acceder a convenios de cooperación interinstitucional con el sector público o privado para proyectos específicos que sean relevantes para el desarrollo educativo.

TERCERA: Declaración. -

Ambas partes declaran:

- 3.1.** Que la complementación mutua sirve a su respectivo fortalecimiento, incremento de investigación, tecnológico y de desarrollo profesional de la región;
- 3.2.** Que este convenio produce un crecimiento de la capacidad de servicio a las necesidades técnicas/tecnológicas de la región.
- 3.3.** Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento, del que participan ambas instituciones.
- 3.4.** Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente convenio.

CUARTA: OBJETO. -

Con tales antecedentes las partes acuerdan establecer los lineamientos y responsabilidades para prestar la infraestructura e instalaciones de la Unidad Particular Vicente Rocafuerte a favor de la Universidad Laica “ELOY ALFARO de Manabí, como también la implementación de prácticas preprofesionales, vinculación e investigación de las carreras de tercer nivel, técnicas y tecnológicas, tercer nivel de grado de la ULEAM y la UEPVR.

QUINTA: INTERPRETACIÓN. -

Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los intervinientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hayan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los intervinientes; y,
3. En la falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el _Título XIII del Libro IV del Código Civil.

SEXTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES, RESPECTO A LAS PASANTÍAS, PRÁCTICAS PREPROFESIONALES, OTROS. -

Por la ULEAM:

- a) La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a través de sus diferentes Facultades, se compromete a presentar a la Unidad Educativa Particular Vicente Rocafuerte del cantón Pichincha, una nómina de estudiantes de las carreras participantes, quienes se harán acreedores de los beneficios de las actividades académicas, de prácticas preprofesionales o prácticas de vinculación con la sociedad.
- b) Los estudiantes de la **ULEAM**, que realicen las actividades académicas, de prácticas preprofesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, deberán ejecutarlas en el horario de labores que establece la institución, previa coordinación con el responsable asignado por la **ULEAM**.
- c) Podrán optar por las actividades académicas, de prácticas preprofesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, los alumnos que se encuentren legalmente matriculados y que asistan normalmente al correspondiente periodo lectivo.
- d) Los estudiantes que realicen las prácticas preprofesionales o prácticas de vinculación con la sociedad se acogen a las disposiciones estatutos y/o Reglamento de la ULEAM para este tipo de actividad académica.
- e) El responsable asignado por la **ULEAM**, evaluará periódicamente el desempeño de los estudiantes de las diferentes carreras de la ULEAM, para cuyo efecto considerará los informes emitidos por el supervisor asignado por la ULEAM y por la Unidad Educativa Particular Vicente Rocafuerte, respectivamente.
- f) El supervisor asignado por la **ULEAM** se encargará de verificar el desempeño, cumplimiento y evaluación de los y las estudiantes de las diferente Carreras de la

- 
- ULEAM en el desarrollo de las actividades académicas, de prácticas preprofesionales o prácticas de vinculación con la sociedad *in situ*.
- g) El tiempo de duración de las actividades académicas, de prácticas preprofesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, serán hasta completar las horas establecidas por la carrera, no renovables, en jornadas diarias de lunes a viernes o fines de semanas; de tal manera que, al finalizar cada mes, cumpla con sus horas de actividades.
 - h) Los/las estudiantes deberán observar las normas administrativas que imparta la Unidad Educativa Particular Vicente Rocafuerte para el mejor desarrollo de las actividades.
 - i) Facilitar por medio de solicitud escrita de la Unidad Educativa Particular Vicente Rocafuerte, a los estudiantes universitarios inscritos legalmente para la realización de las actividades académicas, de prácticas preprofesionales o prácticas de vinculación con la sociedad en los distintos programas sociales o proyectos que inicie en la Unidad Educativa Particular Vicente Rocafuerte.
 - j) Utilizar los medios de comunicación convencional y no convencional para llegar de forma directa al público demostrando las metas que se puedan beneficiar de los distintos proyectos que emprenda el Unidad Educativa Particular Vicente Rocafuerte.
 - k) Diseñar, planificar e implementar capacitaciones, seminarios/talleres, para la ciudadanía de la Unidad Educativa Particular Vicente Rocafuerte.
 - l) Coordinar con las autoridades de la Universidad, la logística necesaria, recursos materiales, requeridos para cristalizar los proyectos que implemente en la Unidad Educativa Particular Vicente Rocafuerte.
 - m) Capacitar en temáticas necesarias, de acuerdo con el perfil profesional de las diferentes carreras de la ULEAM.

La Unidad Educativa Particular Vicente Rocafuerte del cantón Pichincha:

- a) La Unidad Educativa Particular Vicente Rocafuerte del cantón Pichincha se compromete a dar todas las facilidades administrativas que fueren necesarias para que los/las estudiantes de la ULEAM, cumplan con sus actividades asignadas.
- b) Facilitar las instalaciones, recursos técnicos y materiales para que los estudiantes puedan realizar sus actividades.
- c) Las actividades académicas, de prácticas preprofesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, se efectuarán en las dependencias de la Unidad Educativa Particular Vicente Rocafuerte del cantón Pichincha, quien entregará un certificado sobre el ejercicio de las actividades.
- d) Evaluar periódicamente las actividades de los practicantes, respecto a su desempeño e informar los resultados al responsable de las prácticas de vinculación de la carrera correspondiente.
- e) La Unidad Educativa Particular Vicente Rocafuerte, a través de su responsable, quien tiene a cargo al estudiante deberá realizar un informe sobre el desempeño del alumno e informar los resultados al responsable de la ULEAM, para tomar medidas inmediatas que no perjudiquen ni el convenio, ni a las instituciones que ha dado las facilidades para estas actividades.

Por los Estudiantes:

- a) Guardar la confidencialidad de la información a la que pudiera tener acceso durante su permanencia en las dependencias de la Unidad Educativa Particular Vicente Rocafuerte el cantón Pichincha. Si el estudiante incumpliere este deber, concluirá las actividades académicas, prácticas de vinculación o preprofesionales, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.
- b) Asistir de acuerdo a la planificación de la Unidad Educativa Particular Vicente Rocafuerte y cumplir con los horarios establecidos.
- c) Aplicar los conocimientos adquiridos en la Universidad, manteniendo en toda instancia sus valores morales y éticos en su accionar.
- d) Cumplir eficientemente las tareas encomendadas en el ejercicio de las actividades académicas, prácticas de vinculación o preprofesionales.
- e) Las demás obligaciones que determine de la Unidad Educativa Particular Vicente Rocafuerte en el desempeño de las actividades académicas, prácticas de vinculación o preprofesionales.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES, RESPECTO A LA PRESTACIÓN DE BIEN INMUEBLES Y SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES. -

Por la UEPVR:

- La Unidad Educativa Partícula Vicente Rocafuerte se compromete en dar en calidad de préstamo parte de la infraestructura y sus respectivas instalaciones a favor de la ULEAM, con la finalidad de que la utilicen en lo que a bien considere.
- El tiempo del préstamo del bien inmueble será determinado en mutuo acuerdo entre las partes, pudiendo ser renovado si así lo consideren necesario.
- El bien inmueble será entregado en óptimas condiciones y funcional a la ULEAM.

POR LA ULEAM Y ESTUDIANTES:

- Ser parte activa del buen uso y cuidado de la infraestructura y los bienes institucionales de la Unidad Educativa Particular Vicente Rocafuerte, tales como: proteger los espacios verdes, desperdicios de agua, control de ahorro energético, recursos físicos, materiales y tecnológicos.

OCTAVA: COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS. -

El préstamo del bien inmueble y sus instalaciones, actividades académicas, prácticas de vinculación o preprofesionales serán a título gratuito. En consecuencia, por la suscripción de este convenio de la Unidad Educativa Particular Vicente Rocafuerte, no contraerá ninguna obligación económica o pecuniaria con los practicantes o con la ULEAM; por lo tanto, no están obligados a realizar contraprestación económica de ninguna índole. Así mismo la ULEAM no está obligada a cancelar al Unidad Educativa Particular Vicente Rocafuerte, ningún valor económico.

NOVENA: MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio y de

común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso.

DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El tiempo de duración del presente convenio es de cinco años (5) a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario.

DÉCIMA PRIMERA: ACTIVIDADES ADICIONALES. -

Si durante la ejecución de este convenio fuere necesario modificar o desarrollar actividades adicionales relacionadas con el objeto y cumplimiento del mismo, que no se encuentren expresamente detalladas, podrán ser desarrolladas previo acuerdo de las partes e incorporarlas a este instrumento como anexos.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra, vinculado con la ejecución del objeto del presente convenio

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISOR (ES) DEL CONVENIO. -

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad del o la titular de la Subdirección de Talento Humano de la Unidad Educativa Particular Vicente Rocafuerte del cantón Pichincha o consecuentemente su delegado y, por parte de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, el Decano/a de las Facultades, carreras que se beneficien, consecuentemente sus delegados, quienes serán el encargados de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto de fortalecer las competencias de las investigaciones, tecnológicas y de desarrollo intercultural, quienes serán responsables del desarrollo de las actividades que se adquieran a través del convenio.

Una vez concluida la vigencia del presente convenio marco, las partes se encuentren en la obligación de realizar una evaluación final de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación en la que se deje constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del convenio, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS. -

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Portoviejo, de conformidad al procedimiento

establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro. De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo y bajo el procedimiento determinado en el Código Orgánico General de Proceso.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio terminará por las maneras:

- a) Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- e) Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
 - Por incumplimiento del objeto del Convenio;
 - Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
 - Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
 - Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.

DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. -

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas a la ejecución de este convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO. -

Para todos los efectos del presente convenio, las partes convienen en señalar sus domicilios en:

La Unidad Educativa Particular Vicente Rocafuerte del cantón Pichincha:

Dirección: Calle Portoviejo entre Luis María Pinto y Filamil Vélez

Teléfono: 052323232 - 0997715995

Correo electrónico: colegiovrpichincha@hotmail.com

Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (Ecuador):

Dirección: Vía a San Mateo, Cda. Universitaria

Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040

Email: marcos.zambrano@uleam.edu.ec

DECIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN. -

Las partes aceptan, el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Pichincha, a los veinte días del mes de octubre del 2021.


Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano PhD

RECTOR

UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ


Ing. Dídimo Abdón Saltos Sabando

RECTOR

**UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR VICENTE ROCAFUERTE DEL
CANTÓN PICHINCHA**